



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 018 DE 2024
(Junio 24)

"Por la cual se resuelve un impedimento a un servidor público"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General- establece como función del Consejo Superior Universitario las demás que le atribuyan la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos, reglamentos y demás ordenamientos normativos de la Universidad.

Que el artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, señala que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y, dicho cuerpo colegiado es quien efectúa la designación de Rector.

Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - regula el trámite de los impedimentos y recusaciones.

Que por oficio No. 30.000032 del 12 de junio de 2024 el servidor Charles Robin Arosa Carrera identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.336 en calidad de Rector de la Universidad de los Llanos, manifestó al Consejo Superior Universitario: sea aceptada la causal de impedimento contemplada en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y, por tal razón , solicita que se declare el mismo sobre las siguientes materias: (i) actuaciones, gestiones, facultades y decisiones que me asisten en materia electoral como Rector en propiedad; (ii) actuaciones y roles atribuidos al Rector en propiedad ante el Consejo Superior Universitario; y (iii) actuaciones y roles atribuidos al Rector en propiedad ante el Consejo Académico.

Que las razones aducidas por el servidor Charles Robin Arosa Carrera se comunican así según el escrito de fecha 12 de junio de 2024:

"ante la decisión de presentarme al proceso de designación por elección del rector de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional 2025 – 2027, me es imperioso proceder a declararme impedido de conformidad con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011

(...)

Por tal razón, de conformidad con la posibilidad que me otorga el Estatuto General – Acuerdo Superior No 003 de 2021, de presentarme a la reelección para el siguiente periodo institucional, y teniendo presente garantizar los principios que rigen la función pública, así como la transparencia de las actuaciones administrativas, procedo a declararme impedido, solicitando que el mismo tenga los alcances que requieren mientras dura el proceso de designación por elección.

Con base en lo antepuesto, solicito de manera específica que el impedimento que declaro abarque los siguientes criterios: (i) actuaciones, gestiones, facultades y decisiones que me asisten en materia electoral como Rector en propiedad; (ii) actuaciones y roles atribuidos al Rector en propiedad ante el Consejo Superior Universitario; y (iii) actuaciones y roles atribuidos al Rector en propiedad ante el Consejo Académico".

Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 define los conflictos de interés y causales de impedimento y recusación cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 018 DE 2024
(Junio 24)

"Por la cual se resuelve un impedimento a un servidor público"

particular y directo del servidor público. La causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 alegada por el señor Charles Robin Arosa Carrera está descrita en la norma de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".*

Que el Consejo de Estado en Radicado No. 11001-03-28-000-2015-00019-00 de fecha 13 de octubre 2016 definió el impedimento como el *ejercicio de auto restricción del mismo servidor público, quien en su intimidad reconoce un potencial beneficio y luego lo transmite para que sean sus iguales quienes juzguen si dicha situación particular, en el marco de sus funciones, devela un provecho o ventaja personal."*

Que el 24 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Personal remitió certificaciones de los empleados públicos de la Universidad que cumplen con los requisitos generales establecidos en el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 y la normativa general sobre designación de Rector (a) Ad-Hoc.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Consejo Superior Universitario reunido en Sesión Ordinaria No. 012 de fecha 24 de junio de 2024, analizó la solicitud de impedimento presentada por el señor Charles Robin Arosa Carrera en su condición de Rector de la Universidad de los Llanos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar el impedimento presentado por el servidor Charles Robin Arosa Carrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.336, en su condición de Rector en propiedad de la Universidad de los Llanos, mientras dura el proceso de designación por elección del Rector de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional 2025 – 2027, para los siguientes asuntos:

1. Actuaciones, gestiones, facultades y decisiones en materia electoral como Rector en propiedad;
2. Actuaciones y roles atribuidos al Rector en propiedad ante el Consejo Superior Universitario; y
3. Actuaciones y roles atribuidos al Rector en propiedad ante el Consejo Académico.

Artículo 2. Designar como Rectora ad hoc a la empleada pública Luz Miryam Tobón Borrero identificada con cédula de ciudadanía No. 40.382.398, quien desempeña el empleo de Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud para que tramite las diligencias en lo que corresponde a lo descrito en el Artículo 1 de ésta decisión.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 018 DE 2024
(Junio 24)

"Por la cual se resuelve un impedimento a un servidor público"

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución Superior rige a partir de su expedición y notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los veinticuatro (24) días del mes junio de 2024.

JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

P: JB-SG

Revisó: PAMP – Asesor Jurídico Externo